MODIFICATORIO No. 05 DEL CONTRATO DE OBRA No. 2020-180 002069- 7 2020 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ

CONTRATO DE OBRA No.	2020-180-002069-7 DE 2020
MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. MP-SI-SA-002-2020
CLASE	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ NIT. No. 10.535.393
OBJETO	REALIZAR REPARACIONES LOCATIVAS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEPOPAYÁN
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($425.090.227).
PLAZO INICIAL	SE ESTABLECE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO	11 DE DICIEMBRE DE 2020
ACTA DE SUSPENSION No. 01 SECOP II	28 DE DICIEMBRE DE 2020
ACTA DE REINICIO No. 01 SECOP II	04 DE FEBRERO DE 2021
MODIFICATORIO No.1	04 DE FEBRERO – PRORROGA EL PLAZO 2 MESES
MODIFICATORIO No. 2	31 DE MARZO – PRORROGA EL PLAZO 45 DÍAS
OTROSÍ ACLARATORIO	23 DE ABRIL 2021

No. 01	ACLARACIÓN IVA DEL CONTRATO
SUSPENSION No. 02	19 DE MAYO DE 2021
ACTA DE REINICIO No. 02	03 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MODIFICATORIO No. 3	03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - ADICION EN RECURSOPOR UN VALOR DE $ 100.344.027 Y EN PLAZO POR UN TERMINO 30 DIAS CALENDARIO.
MODIFICATORIO No. 04	05 DE OCTUBRE DE 2021 – PRORROGA DE 30 DIAS CALENDARIO
PRESENTE MODIFICATORIO No. 05	03 DE NOVIEMBRE DE 2021 – PRORROGA DE 30 DIAS CALENDARIO Y ADICION EN RECURSO POR UN VALOR DE TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L. ($ 3.392.837,00)

Entre los suscritos a saber, **SAMAIDA GÓMEZ RUIZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.594.296 expedida en Cali - Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Secretaria General del municipio de Popayán, facultada para suscribir el presente documento, mediante Decreto de delegación de la función de ordenación del gasto No. 20201000000125 del 03 de enero del 2020 y quien para todos los efectos legales en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y el Ingeniero **VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.393 de Popayán - Cauca, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No. 05 para adicionar el valor y prorrogar el plazo del contrato de obra No. 2020-180-002069-7 del 30 de noviembre de 2020, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que se celebró el contrato de obra No.2020-180-002069-7 entre el MUNICIPIO DE POPAYÁN Y el ingeniero VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ, cuyo objeto es: "REALIZAR REPARACIONES LOCATIVAS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN". **2)** El día 11 de diciembre del año 2020 se suscribió acta de inicio bajo la radicación No. 20201400399123**. 3)** Mediante oficio No.20201400396423 se designó al Ingeniero PABLO EMIDIO AGUILAR BERMEO como supervisor del contrato. **4)** El día 24 de diciembre de 2020 se recibió solicitud de suspensión del contrato de obra por parte del contratista.***5)*** El supervisor del contrato de obra No. 2020-180-002069-7 avala la solicitud de suspensión con la aprobación del Acta No. 20201400436863 del 29 de diciembre de 2020 en la plataforma secop II. **6)** Que el día 04 de febrero del 2021 bajo el radicado No. 20211400015953 se suscribió acta de reinicio No. 01 para el Contrato de Obra Pública No. 2020-180-002069-7. **7)** Bajo el radicado No. 20211400015963 se solicitó adición en plazo por un término de dos meses en consideración a una serie de hechos acaecidos que retrasaron la ejecución de la obra según lo detallado en el cronograma de obra.

8) El pasado cuatro (04) de febrero del año en curso se suscribió el modificatorio No. 01 para el contrato de obra No. 2020-180-002069-7 de 2020, en el cual se pactó la prórroga del plazo de ejecución en un término de dos meses. **9)** Bajo el radicado No. 20211400067453, el Ingeniero Pablo Emidio Aguilar en su calidad de supervisor avaló una nueva adición en plazo de cuarenta y cinco (45) días, suscribiendo el pasado 31 de marzo del corriente Modificatorio No. 02 para el contrato deobra. **10)** Previa solicitud del contratista y del supervisor el 15 de abril se suscribió Otrosí aclaratorio por el cual se aclaró la cláusula segunda del contrato de obra No. 2020-180-002069- 7. **11)** El día 18 de mayo de 2021 bajo el radicado No. 20211400123673 se suspendió el referido contrato de obra debido a las consecuencias adversas producidas por el paro nacional que inicioel pasado 28 de abril de la anualidad vigente. **12)** El día 3 de septiembre de 2021 se consideraron superadas las causales de suspensión y por tal motivo se reinicia el contrato suscribiendo el Acta No. 20211400279993. **13)** El 03 de septiembre de 2021, se adicionó en valor por un monto de **CIEN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 100.344.027)** y se prorrogó el plazo de ejecución por un término de treinta (30) días calendarios el contrato de obra No. 2020-180-002069-7 de 2020, previa solicitud del contratista de obra, identificada bajo el radicado No. VB- 20201800020697-035. **14)** El 05 de octubre de la anualidad vigente se prorrogó el plazo de ejecución en 30 días calendario en virtud de la solicitud No. 20211400328133. **15)** En solicitud del 03 de noviembre de 2021 la supervisión considera oportuno prorrogar el termino de ejecución del contrato en un término de 30 días calendario y adicionar en recurso el contrato de obra No. 2020-180-002069-7 de 2020 por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L. ($ 3.392.837,00)** en razón a la siguiente justificación: "***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:*** *Una vez revisada la ejecución del contrato No. 2020-180-002069-7 y considerando los motivos expuestos por el contratista de obra en el oficio No. VB-20201800020697-040, se puede concluir que el referido contrato requiere una prorroga en tiempo y una adición en valor para la ejecución completa de las obras relacionadas con las reparaciones locativas del "Auditorio de Centro Regional de Atención a Víctimas" y el "Pueblito Patojo". Según lo descrito por el contratista surgió la necesidad de instalar un bajante adicional en el Centro Regional de Atención a Víctimas, debido a que el canal existente solo cuenta con un bajante en una distancia de 10.56 metros, lo cual no es suficiente para evacuar la escorrentía del agua en temporadas de lluvias, como la que actualmente está aconteciendo. La capacidad insuficiente del bajante hace que se rebosé el canal lo cual implica daños en el cielo falso existente; lo cual hace indispensable el suministró del nuevo bajante con los respectivos accesorios para que se logre la evacuación del agua a la canal de la fachada occidente para garantizar un buen trabajo. En lo que respecta al Pueblito Patojo y las reparaciones que allí se adelantan, el contratista manifestó mediante oficio No. VB- 20201800020697-041 que: "Al realizar el desmonte de la estructura en madera de la cubierta y de los cielos falsos en esterilla y mortero de los bloques comerciales del pueblito patojo, se pudo evidenciar que uno de los bloques presenta grietas en dos de sus muros de fachas, lo cual generó dudas de posibles incidentes a futuro si no se intervienen, por tanto, se paró las actividades sobre ese bloque, para*

que un especialista en estructuras de la Secretaría de Infraestructura evaluara la patología y presentara un concepto estructural y una posible solución, dicho concepto se estableció el día 26 de octubre del corriente, el cual indica que se debe realizar un reforzamiento estructural a la estructura, lo cual implica un cambio en el cronograma establecido y unas actividades adicionales por realizar, para garantizar la estabilidad de la obra y la vida útil de la estructura.

Por otra parte, al desmontar la estructura de madera de la cubierta de los bloques, se pudo evidenciar que estos módulos presentan deterioro avanzado en la mayoría de sus elementos, siendo necesario reevaluar las cantidades de elementos metálicos, por lo cual, se presenta Acta de Balance para que éste sea estudiado para su autorización. Por otra parte, se hace necesario que el Ing. Especialista evalúe la propuesta estructural de la cubierta presentada, para tener certeza de su comportamiento frente a las cargas actuantes y fenómenos naturales. Adicionalmente, ver la posibilidad de reducir las secciones de las correas para minimizar las cargas sobre los muros portantes de los bloques. Lo anterior, repercute en los tiempos establecidos, ya que se está a la espera de la autorización por parte de supervisión" Por lo señalado, el supervisor del contrato considera viable la modificación del contrato en el sentido de realizar la prorroga y adición expuesta. ***JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:*** *Para soportar el acaecimiento de los ítems no previstos, la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021.CEN.01.3851 del 01 de octubre de 2021. De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. El contrato de la referencia tuvo un valor inicial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($425.090.227); posteriormente se adicionó un recurso de CIEN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 100.344.027) mediante modificatorio No. 03 el pasado 03 de septiembre. Con la adición de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L. ($ 3.392.837,00). El valor total adicionado no supera el 50% del valor del contrato inicial, considerándose procedente la modificación requerida.* ***JUSTIFICACIÓN JURIDICA:*** *La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. De igual forma aseveró: "2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales" Concluyó que: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa*

que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer". Adicional, Señaló la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, señalo que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno realizar la adición en recurso solicitada para el contrato No. 20201800020697, para lo cual es importante indicar que las leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal, únicamente existe limitación normativa frente a las adiciones de dinero a los contratos estatales, tal como se manifestó y acreditó en la justificación financiera". **19.** El contrato a la fecha se encuentra vigente. En virtud de las consideraciones expuestaslas partes acuerdan: **PRIMERO. PLAZO:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 2020-180-002069-7 en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir del plazo pactado. **SEGUNDO. VALOR:** Adicionar en recurso el contrato de obra por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L. ($ 3.392.837,00)**. **TERCERO**. **EL CONTRATISTA** del contrato de obra 2020-180-002069-7 del 30 de 2020 deberá cancelar la estampilla pro universidad del cauca y ajustar la garantía única de cumplimiento, obligaciones que deben ser cumplidas dentro de los cinco días siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **CUARTO. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y

estipulaciones del contrato principal y sus modificatorios no reformadas en el presente documento, permanecen vigentes. **QUINTO. – PERFECCIONAMIENTO**. El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

FIN DEL DOCUMENTO